

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### RONDA

#### *ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RONDA.*

Habiendo sido aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno, de fecha 31 de marzo de 2025, el Reglamento Regulador del Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Ronda, se hace público su texto íntegro, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Título preliminar. *Disposiciones generales sobre las instalaciones deportivas y las de carácter municipal (artículos 1 a 7)*

Título primero. *Las instalaciones deportivas municipales*

Capítulo 1.º Normas generales (artículos 9 a 25).

Capítulo 2.º Derechos y obligaciones de las personas usuarias (artículos 26 a 29).

Capítulo 3.º La utilización de la imagen de las II. DD. MM. y la publicidad (artículos 30 a 32).

Título segundo. *Sobre la gestión de las instalaciones deportivas municipales*

Capítulo 1.º Formas de gestión (artículos 33 a 36).

Capítulo 2.º Sobre el régimen de precios públicos en las II. DD. MM. (artículo 37 a 43).

Capítulo 3.º Programas deportivos (artículo 44 a 46).

Capítulo 4.º Mantenimiento de las II. DD. MM. (artículo 47 a 49).

Capítulo 5.º Sobre el inventario de infraestructuras deportivas municipales (artículo 50).

Título tercero. *Régimen sancionador (artículo 51 a 55)*

*Disposición final*

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Disposiciones generales sobre las instalaciones deportivas y las de carácter municipal**

##### Artículo 1

El objeto del presente reglamento es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Ronda.

##### Artículo 2

1. El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda podrá dictar normas o reglas para aclarar, especificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones atendiendo a las peculiaridades de cada una de ellas.

2. Este reglamento, así como las normas o reglas de uso específicas para cada instalación estarán a disposición del público en sus oficinas y en los servicios de información de las distintas instalaciones.

##### Artículo 3

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc., en el caso de que existan.

#### Artículo 4

Son instalaciones deportivas municipales (II. DD. MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

#### Artículo 5

Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o de contratos a tal fin suscritos.

#### Artículo 6

El presente reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 5.

#### Artículo 7

1. Corresponde al Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento.

2. A tal efecto se considerarán adscritas al Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda la totalidad de las instalaciones deportivas municipales (II. DD. MM.) existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

#### Artículo 8

Conforme a lo dispuesto en normativa aplicable son competencias del Ayuntamiento de Ronda:

- La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- La formulación de la planificación deportiva local.

### TÍTULO PRIMERO

#### Las instalaciones deportivas municipales

#### CAPÍTULO 1.º

#### NORMAS GENERALES

#### Artículo 9

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios/as individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

2. Por interés deportivo, general o de orden técnico, el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda se reserva la posibilidad de cerrar puntual y temporalmente el



uso de las II. DD. MM. a las personas usuarias tanto individuales como colectivas, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

3. El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II. DD. MM., salvo los contemplados en el artículo 13.

4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II. DD. MM. serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6. La práctica deportiva se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por dicho motivo no se podrá utilizar en la instalación deportiva el calzado de calle.

#### Artículo 10

1. Las instalaciones deportivas municipales (II. DD. MM.) son bienes de dominio público afectas al servicio público del deporte.

2. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II. DD. MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

#### Artículo 11

1. Las II. DD. MM. y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa en este último caso por parte del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

#### Artículo 12

Las II. DD. MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

#### Artículo 13

El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas II. DD. MM. que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

## Artículo 14.

1. Las II. DD. MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda a propuesta de la Dirección Técnica del mismo, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

## Artículo 15

En cada II. DD. MM. deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso a las personas usuarias los datos técnicos de la instalación y su equipamiento.

## Artículo 16

Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

## Artículo 17

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda. El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso.

2. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendiéndose como tal el establecido por el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, tendrán acceso a las II. DD. MM.:

2.1. Las escuelas públicas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

2.2. Las escuelas privadas o concertadas, en las mismas circunstancias que las anteriores.

3. En ambos casos, este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva del alumnado matriculado en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios marcados.

4. En las II. DD. MM. se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso toda persona que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

5. Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con discapacidades y población en riesgo de exclusión social.

6. El resto del horario de uso de las II. DD. MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento

de Ronda para cada instalación, las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

7. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- Serán preferentes los grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- La fecha de la solicitud.
- La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.
- La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de personas que participan en cada actividad.
- Tendrán preferencia:
  - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
  - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre las demás.

#### Artículo 18

1. La utilización de las II. DD. MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia las demás personas usuarias, espectadores/as y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2. Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

#### Artículo 19

En el ámbito de las II. DD. MM., el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda promoverá la paz y la concordia en el deporte, preservando el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte, y se implicarán activamente en la erradicación de la violencia, del sexismo, de la discriminación por sexo- género, el racismo, la intolerancia y la xenofobia en el deporte.

#### Artículo 20

1. Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II. DD. MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente.

2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

#### Artículo 21. *Consideración de los usos*

A) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago que se fijen.

- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizados por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda en las condiciones económicas que se determinen.

C) Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento.

#### Artículo 22

La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda a ningún tipo de seguro hacia las personas usuarias, debiéndose estas mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva de la persona cesionaria.

#### Artículo 23

La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la dirección del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

#### Artículo 24

Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, esta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

#### Artículo 25. *Prohibiciones expresas*

- En las II. DD. MM. no estará permitido fumar.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga está terminantemente prohibido en todas las II. DD. MM.
- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II. DD. MM., salvo lo establecido en la normativa vigente para los perros guía.

## CAPÍTULO 2.º

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### Artículo 26. *Derechos*

1. La persona usuaria, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales en la forma en que se prevé en este reglamento y en las consiguientes normas o reglas particulares de cada una.

2. Las personas usuarias tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II. DD. MM.

3. La persona usuaria tiene derecho a ser informada sobre las condiciones de uso de las II. DD. MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Las personas usuarias tienen derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II. DD. MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán a la dirección del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda y podrán presentarse entre otros medios a través de la sede electrónica de Ayuntamiento.

#### Artículo 27. *Obligaciones*

Constituyen obligaciones de las personas usuarias:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las instrucciones que dicte el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.
2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.
3. Comunicar al personal empleado de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento.
4. Respetar los derechos de otras personas usuarias, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.
5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor del personal empleado de las instalaciones y la convivencia con otras personas usuarias.
6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.
7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II. DD. MM. atendiendo a las indicaciones del personal empleado en tal sentido.
8. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente reglamento.

#### Artículo 28

Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente reglamento será susceptible de sanción en la forma establecida en este reglamento. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, la persona causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

#### Artículo 29

Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera del personal empleado o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las II. DD. MM, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un periodo de quince días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante treinta días.

## CAPÍTULO 3.º

**LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II. DD. MM. Y LA PUBLICIDAD**

## Artículo 30

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II. DD. MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Ronda.

## Artículo 31

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

## Artículo 32

El Ayuntamiento de Ronda podrá autorizar la colocación de publicidad, por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquel por la entidad organizadora. Su autorización conllevará el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO

**Sobre la gestión de las instalaciones deportivas municipales**

## CAPÍTULO 1.º

**FORMAS DE GESTIÓN**

## Artículo 33

Se entiende por formas de gestión de las II. DD. MM. las de los servicios públicos que se ofrecen en las mismas para atender y satisfacer la demanda de la ciudadanía.

## Artículo 34

Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

## Artículo 35

Las II. DD. MM. podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las entidades locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva. A la Concejalía de Deportes le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las II. DD. MM. En los supuestos de gestión indirecta, el Área de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

## Artículo 36

En los casos de gestión indirecta de las II. DD. MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente.

## CAPÍTULO 2.º

### SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II. DD. MM.

#### Artículo 37

Los precios por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza, a propuesta del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

#### Artículo 38

Todos las personas usuarias, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II. DD. MM. deberán abonar, los precios públicos de uso deportivo.

#### Artículo 39

La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

#### Artículo 40

El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada una de las II. DD. MM.

#### Artículo 41

1. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en la propia instalación o reserva a través de la página web.

2. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo a modelo de solicitud normalizado.

3. Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito, según modelo de solicitud normalizado, presentada a la dirección del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, debiendo ser autorizado expresamente por este.

#### Artículo 42

1. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida a la dirección del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

2. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue y serán de carácter personalísimo y, por tanto, no transmisibles bajo ningún concepto.

3. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta los criterios de preferencia establecidos en el presente reglamento.

## Artículo 43

La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club.

## CAPÍTULO 3.º

### PROGRAMAS DEPORTIVOS

## Artículo 44

En cada una de las II. DD. MM. se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento.

## Artículo 45

El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda planificará, controlará y organizará el desarrollo de dichos programas deportivos.

## Artículo 46

En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

## CAPÍTULO 4.º

### MANTENIMIENTO DE LAS II. DD. MM.

## Artículo 47

El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II. DD. MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

## Artículo 48

Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

## Artículo 49

En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

## CAPÍTULO 5.º

### SOBRE EL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

## Artículo 50

El Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario sobre las instalaciones deportivas de la ciudad de Ronda así como el Plan Local de Instalaciones Deportivas, conforme a lo dispuesto la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

## TÍTULO TERCERO

### Régimen sancionador

#### Artículo 51

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de persona usuaria, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

#### Artículo 52

1. Se considerará infracción leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de la persona usuaria, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2. Igualmente se considerará infracción leve el trato incorrecto a cualquier otra persona usuaria, personal empleado, personal técnico o personal responsable de la instalación así como causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

#### Artículo 53

Se considerará infracción grave:

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de las personas usuarias.
2. El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias, personas espectadoras, profesorado, técnicos/as, jueces/zas o personal empleado de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad o edad y la suplantación de identidad.
6. La reincidencia en infracciones resueltas como leves.

#### Artículo 54

1. Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo de cinco a treinta días.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo comprendido entre treinta días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

#### Artículo 55

1. La persona instructora del expediente será designada por el órgano competente del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda que será la responsable directa de tramitar el procedimiento y del cumplimiento de los plazos establecidos.

2. En la notificación de inicio del procedimiento se le concederá a las personas interesadas un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de los que pretende valerse.

3. Concluida la prueba, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a las personas interesadas concediéndoles quince días de audiencia para que estas puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

4. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas, el órgano instructor remitirá la propuesta de resolución junto con la documentación obrante en el expediente al órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez que se resuelva se notificará a la persona afectada, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.



5. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal empleado de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

Ronda, 2 de abril de 2025.

La Alcaldesa, María de la Paz Fernández Lobato.

**1306/2025**